

147

SECRETARIA: A Despacho de la Sra. Juez, informando que el demandado Luis Orlando Montenegro Hernández se notificó a través de correo electrónico y contesto la demanda dentro del término legal oportuno a través de apoderada a quien confirió poder respectivamente firmado, pero sin que la apoderada firmara respectivamente la contestación de la demanda. Sírvase Proveer.

Cali, 09 de octubre de 2020

Auto No. 1004

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, nueve de octubre de dos mil veinte

De conformidad a lo solicitado en escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE

Primero.- RECONOCER personería a la abogada María del Carmen Vargas con T. P. No. 4.009 del C.S.J., para que represente al demandado Luis Orlando Montenegro Hernández, conforme al poder conferido.

Segundo.- Glosar a los autos el escrito de contestación de la demanda, sin ser tenido en cuenta, dado que la misma carece de la respectiva firma de quien la presenta.

Tercero.- ORDENASE el emplazamiento a los acreedores de la sociedad Conyugal formulada por DIANA CAROLINA CORDOBA SALAZAR contra LUIS ORLANDO MONTENEGRO HERNANDEZ, para que hagan valer sus créditos. El emplazamiento se surtirá en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

  
MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

Leo

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 06 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 CGP.).

Santiago de Cali 09/10 20 ENE 2021

La secretaria,